

II-1), comprendida en los términos municipales de Almonte e Hinojos, de la provincia de Huelva, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 5 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en la zona denominada «Subsector II-Area 1 (Ti/II-1)», comprendida en la provincia de Huelva, según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 5.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 6.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 7.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.
- Vértice 8.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20109

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta para ello a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1973), en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, definida según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 15' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 15' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20110

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero» —inicialmente Hieldelaencina—, comprendida en la provincia de Guadalajara, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de reserva, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), en el área actualmente denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara, y definida por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice A.—0° 42' Este, 41° 08' Norte.
- Vértice B.—0° 42' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice C.—0° 48' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice D.—0° 48' Este, 41° 08' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 4.600 hectáreas o pertenencias.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigaciones y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20111

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector IV. Área 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector IV-Área 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en los términos municipales de Maceda, Verín, Monterrey y otros, de la provincia de Orense, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de

Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53 ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 5 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en la zona denominada «Subsector IV-Area 1 (Sn-W/I-4)», comprendida en la provincia de Orense, según el perímetro que se designa a continuación.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera de Portugal:

- Vértice 1.—Longitud de 4° 01' Oeste, latitud de 42° 20' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 3° 50' Oeste, latitud de 42° 20' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 3° 50' Oeste, latitud de 42° 08' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 3° 44' Oeste, latitud de 42° 08' Norte.
- Vértice 5.—Longitud de 3° 44' Oeste, latitud de 42° 02' Norte.
- Vértice 6.—Longitud de 3° 38' Oeste, latitud de 42° 02' Norte.
- Vértice 7.—Intersección del meridiano 3° 38' Oeste con la frontera portuguesa.
- Vértice 8.—Intersección del meridiano 4° 01' Oeste con la frontera portuguesa.

El perímetro así determinado comprende un área aproximada de 120.000 hectáreas.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20112

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en el área «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, denominada «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, establecida por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y corrección de erratas inserta en el día 22 de junio siguiente) y referida a los límites definidos por la Orden ministerial de 29 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), denominada «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, según el perímetro que se designa a continuación, formado por parte de la Costa Norte de España y meridianos y paralelos determinados por los siguientes vértices:

- Vértice 1.—Intersección del meridiano 4° 10' Oeste con la Costa Norte de España en el Sur de la Bahía de Ortigueira.
- Vértice 2.—Longitud 4° 10' Oeste, latitud 43° 00' Norte.
- Vértice 3.—Longitud 3° 50' Oeste, latitud 43° 00' Norte.
- Vértice 4.—Longitud 3° 50' Oeste, latitud 42° 30' Norte.
- Vértice 5.—Longitud 3° 30' Oeste, latitud 42° 30' Norte.
- Vértice 6.—Longitud 3° 30' Oeste, latitud 42° 20' Norte.
- Vértice 7.—Longitud 3° 10' Oeste, latitud 42° 20' Norte.
- Vértice 8.—Longitud 3° 10' Oeste, latitud 42° 10' Norte.

Vértice 9.—Longitud 2° 10' Oeste, latitud 42° 10' Norte.
Vértice 10.—Longitud 2° 30' Oeste, latitud 42° 30' Norte.
Vértice 11.—Longitud 3° 03' Oeste, latitud 42° 30' Norte.
Vértice 12.—Intersección del meridiano 3° 03' Oeste con la costa Norte de España.
Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20113

ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se aprueba el contrato de 1 de julio de 1976 entre «Enpasa» y «Enpensa».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 1 de julio de 1976, presentado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (E. N. P. A. S. A.), y la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A. (E. N. P. E. N. S. A.)», por el que la primera acepta de la segunda el incremento hasta el 60 por 100 de su participación en los permisos «Galicia A, B, C, D, E, F, G y H» y en el «Andalucía G»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 1 de julio de 1976 entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (E. N. P. A. S. A.), y la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (E. N. P. E. N. S. A.), titulares entre otros de los permisos «Galicia A, B, C, D, E, F, G y H» y «Andalucía G».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba la titularidad que ambas Empresas tienen en los permisos mencionados queda establecida en la forma siguiente: «Enpasa», 60 por 100; «Enpensa», 40 por 100.

Tercero.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959, el contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de comunicación a las titulares de la presente Orden ministerial, viniendo obligadas las titulares a acreditarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la presentación de copia debidamente autorizada de la escritura en el plazo de cuarenta y cinco días de su firma.

Cuarto.—«Enpasa» y «Enpensa» deberán presentar nuevas garantías, ajustándolas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

20114

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Industrias Alimentarias de Viana, Sociedad Anónima», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

«Industrias Alimentarias de Viana, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Viana (Navarra).